



## CONTRATO TRIPARTITO N°: 0000-2023-JRD-CARD-CIP-CDP Exp. N° -2023-CARD-CIP-CDP

| Exp. N° -2023-CARD-CIP-CDP              |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|
|   | por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios (en adelante,<br>to Tripartito") que celebran:  |  |  |  |  |  |
| N<br>M<br>SU                            | De una parte, la(en adelante, la "Entidad"), con RUC I, con domicilio legal en, Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de; debidamente representada por u, identificado con DNI N°, en mérito a la resolución Ejecutiva Regional;  |  |  |  |  |  |
| ic<br><br>re                            | De otra parte, la empresa(en adelante, el <b>"Contratista")</b> , dentificada con RUC N°, con domicilio legal endistrito y provincia de, debidamente epresentada por su Representante Común,, con DNI N°   |  |  |  |  |  |
| 3. D                                    | De otra parte, el miembro de la JRD (Adjudicador Único)  |  |  |  |  |  |
| ic<br>d                                 |  |  |  |  |  |  |
| En c                                    | conjunto las anteriormente señaladas, serán denominadas como las "Partes", y;  |  |  |  |  |  |
| D<br>"(<br>D<br>E<br>d<br>ir<br>E;<br>y | De otra parte, el CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA (en adelante, el Centro"), con RUC N° 20148168955, con domicilio legal en la Esquina Las Dalias Las Palmeras S/N Urb. Los Geranios – El Chipe, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura; debidamente representada por el Ing. CIP HERMER RNESTO ALZAMORA ROMAN, identificado con DNI N° 03303253, en su calidad de Decano Departamental, conforme a la partida electrónica N° 11101563, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas – Piura; y por el Ing. FIDEL LENIN RÍOS SPINOZA, identificado con DNI N° 02832888, en su calidad de Director Tesorero Presidente del Directorio del CARD-CD Piura, en mérito partida electrónica N° 1101563, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas – Piura y a la designación mediante Resolución N° 015/2022-CIP-CDP de fecha 11.Ene.2022; |  |  |  |  |  |



de Obra.



siguientes:

## **CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES**

| 1.1. | La <b>Entidad</b> es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional de que orienta sus acciones al desarrollo integral, inspirada en principios éticos y valores, preservando el medio ambiente.   |
|------|---|
| 1.2. | El <b>Contratista</b> es una empresa debidamente constituida que cumple con los requisitos legales y ha obtenido la buena pro derivada del Contrato de Ejecución de Obra:   |
|      |   |
| 13   | "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN, FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO, EPM. PI.717 (Maray) PI.717, TRAMO EPM.PI.706 (Maray) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO PORVENIR, DV. SAN DIEGO- DISTRITO DE PACAIPAMPA - FRIAS - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA".)  El Adjudicador  |
| 1.3. | la especialidad de ingeniería civil con conocimiento de la normativa nacional aplicable al presente contrato, así como en las Contrataciones del Estado, y con amplia experiencia en la resolución de controversias relativas a contratos de obra.  |
| 1.4. | La <b>Entidad</b> ha adjudicado al <b>Contratista</b> la buena pro del Contrato de Ejecución de Obra "  |
|      | (en adelante, el <b>"Contrato de Obra").</b>  |
| 1.5. | El <b>Contrato de Obra</b> en su cláusula vigésima CUARTA prevé el establecimiento y funcionamiento de una Junta de Resolución de Disputas regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la DIRECTIVA N° 012-2019-OSCE/CD – JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, aprobado mediante RESOLUCIÓN N° 184-2019-OSCE/PRE (en adelante las "Normas Aplicables a las IRD") la cual tendrá a su |

1.6. El Adjudicador Único han aceptado integrar la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Obra (en adelante, la "JRD"), en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JRD y el presente Contrato Tripartito.

cargo la emisión de decisiones en caso surjan controversias relativas al Contrato





- 1.7. La Entidad y el Contratista han aceptado que El Adjudicador Único integren la JRD, en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JRD y el presente Contrato Tripartito.
- 1.8. El propósito de la JRD es procurar prevenir controversias relativas al Contrato de Obra y, de ser el caso, considerar imparcialmente las controversias que surjan y emitir decisiones relativas a las mismas, las cuales serán vinculantes, pero no finales conforme lo dispone las Normas Aplicables a las JRD.
- 1.9. El Adjudicador Único declaran que no se encuentran impedidos y poseen la capacidad y conocimiento necesario para integrar la **JRD** conforme a lo establecido en las **Normas Aplicables a las JRD** y el presente **Contrato Tripartito**.

## CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO TRIPARTITO

- 2.1. Por el presente Contrato Tripartito, la Entidad y el Contratista contratan los servicios de El Adjudicador Único y del Centro, con el fin de que presten de manera independiente el servicio de prevención y decisión de controversias relativas al Contrato de Obra. El Adjudicador Único y el Centro, se comprometen a asumir las obligaciones que se establezcan en el presente Contrato Tripartito.
- 2.2. Las acciones que desplieguen El Adjudicador Único y el **Centro** para cumplir con las obligaciones que asumen en virtud del presente **Contrato Tripartito**, serán desarrolladas bajo su propia cuenta y riesgo.

# CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MIEMBRO DE LA JRD Y DEL CENTRO

- 3.1 El Adjudicador Único y el **Centro** deben cumplir con todos los lineamientos establecidos en la **Directiva Nº 012-2019-OSCE/CD**, así como en la demás **Normas Aplicables a las JRD**, con especial énfasis con los lineamientos de ética allí establecidos; y con los supuestos de Infracción Ética sancionable para la Junta de Resolución de Disputas establecidas en el código de ética propio del **Centro** debidamente aprobado, los mismos que para los efectos de este **Contrato Tripartito**, se reproducen a continuación:
  - 3.1.1 Respecto al Principio de Independencia:
    - 3.1.1.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses señalados a continuación:
      - a) Que exista identidad entre el Adjudicador y una de las partes.
      - b) La representación legal asumida por el Adjudicador, respecto de una de las partes.





- c) El Adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario o ejerce un control similar sobre una de las partes en el desarrollo de la JRD o sobre su filial, dependencia o similar y en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión significativo dentro de la estructura de la persona jurídica, del Adjudicador o miembro de la JRD sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como Adjudicador o miembro de la JRD.
- d) El asesoramiento regular del Adjudicador o su empresa o despacho a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- e) El Adjudicador o su empresa o despacho mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional significativa con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros miembros de la JRD que puede afectar su desempeño en el desarrollo de la misma, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como Adjudicador o miembro de la JRD.
- f) El Adjudicador con el abogado, asesor o representante de una de las partes forman parte del mismo despacho o estudio de abogados, o mantienen, de hecho, o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.
- 3.1.1.2 Fuera de los supuestos señalados en el numeral precedente, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, el Adjudicador o miembro de la JRD y con cualquier persona vinculada al desarrollo de la JRD, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.
- 3.1.1.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:
  - a) El Adjudicador o su empresa o despacho, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros Adjudicadores o miembros de la JRD.





- b) El Adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
- c) La empresa o despacho del Adjudicador con anterioridad a su designación o en la actualidad presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del Adjudicador o miembro de la JRD.
- d) El Adjudicador o miembro de la JRD es o ha sido socio o asociado con otro Adjudicador o abogado de una parte, que interviene en el mismo procedimiento de JRD.
- e) Un pariente del Adjudicador hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del despacho de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el procedimiento de JRD.
- f) El Adjudicador en su condición pasada de funcionario, árbitro u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.
- g) El Adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión significativo, en una empresa filial o vinculada a una de las partes.
- h) El Adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecho con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el Adjudicador o miembro de la JRD y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.
- i) El Adjudicador mantuvo o mantiene otras JRD donde también ejerce el cargo de Adjudicador o miembro de la JRD y donde participa alguna de las partes.
- 3.1.1.4 Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos





acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

- 3.1.2 Respecto al Principio de Imparcialidad:
  - 3.1.2.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:
    - a) El interés económico significativo del Adjudicador o miembro de la JRD o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.
    - b) El Adjudicador o su empresa o despacho emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto de la JRD.
    - c) El Adjudicador o su empresa o despacho patrocina o mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
  - 3.1.2.2 Fuera de los supuestos señalados en el literal a) precedente, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del Adjudicador o miembro de la JRD hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el desarrollo de la JRD.
  - 3.1.2.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:
    - a) El Adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el procedimiento de la JRD donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
    - b) El Adjudicador o su empresa o despacho ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.





- c) El Adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro Adjudicador o miembro de la JRD, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de Adjudicador o miembro de la JRD, en asuntos que no guarden relación con la controversia.
- 3.1.2.4 Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.
- 3.1.3 Respecto al Principio de Transparencia: Son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:
  - 3.1.3.1 Registrar en el SEACE la información y/o documentación que se establece en el reglamento y la que el OSCE le requiera sobre los procedimientos de JRD en contrataciones del Estado en que se desempeñan como Adjudicador o miembro de la JRD.
  - 3.1.3.2 Custodiar los expedientes de JRD y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.
- 3.1.4 Respecto al Principio de Debida Conducta: Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:
  - 3.1.4.1 Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de una JRD, salvo para fines académicos
  - 3.1.4.2 Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en la JRD.
  - 3.1.4.3 Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función de Adjudicador o miembro de la JRD.
  - 3.1.4.4 Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización





irrazonable del funcionamiento de la JRD.

- 3.1.4.5 Participar en JRD estando en cualquiera de los supuestos de impedimento.
- 3.2 Queda expresamente establecido que, en virtud del presente **Contrato Tripartito**, ni la **Entidad** ni el **Contratista** otorgan facultades de representación a El Adjudicador Único, ni al **Centro** ante cualquier autoridad o terceros, no pudiendo consecuentemente ni El Adjudicador Único, ni al **Centro** asumir representación alguna de la **Entidad** o el **Contratista**.
- 3.3 Se deja expresa constancia que los servicios prestados a favor de la **Entidad** y el **Contratista** no conllevan una dedicación exclusiva, por lo que El Adjudicador Único podrán dedicarse a prestar sus servicios a cualquier otra persona natural o jurídica que consideren pertinente en la medida que no interfiera con el presente **Contrato Tripartito**.
- 3.4 Las Partes y el Centro convienen en programar Visitas Periódicas a la Obra por la JRD según el cuadro que se presentará oportunamente; salvo que, en el Acta de Inicio de Funciones, las Partes y el Centro convengan en programar un número mayor de Visitas Periódicas a la Obra. En cualquiera de los casos en dicha acta se deben fijar las fechas correspondientes para su debido cumplimiento por cada una de las Partes y el Centro.

## CLÁUSULA CUARTA - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

4.1. Como contraprestación por el desarrollo de los servicios indicados en el presente Contrato Tripartito, la Entidad y el Contratista se obligan a pagar mutuamente (en el orden del 50% a cargo de la Entidad y el 50% a cargo del Contratista) a El Adjudicador Único y al Centro, los honorarios mensuales y la tasa administrativa mensual respectivamente, fijados en las Normas Aplicables a las JRD y la Tabla de Aranceles debidamente aprobado del Centro, aplicando los siguientes montos:

MONTO DEL CONTRATO:

PLAZO DE EJECUCIÓN:

HONORARIOS MENSUAL DEL TOTAL DEL ADJUDICADOR ÚNICO:

TASA ADMINISTRATIVA MENSUAL DEL CENTRO:





Dichos montos comprenden el costo de los servicios, y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de los servicios materia del presente **Contrato Tripartito**.

El plazo de pago de los honorarios mensuales del ADJUDICADOR y de la tasa administrativa está sujeta a duración de la Obra, y el trabajo efectivamente realizado; exceptuándose del pago del ADJUDICADOR y de la tasa administrativa por las paralizaciones de la obra, ya sea por cuestiones propias de la obra o por los fenómenos naturales, comunicadas formalmente al Centro en común acuerdo entre las partes.

## RESUMEN DE LA CONTRAPRESTACIÓN TOTAL : ejemplo :

| N° | CONCEPTO   | PRECIO<br>UNITARIO<br>S/ | MES<br>APROX | SUB TOTAL<br>S/ | TOTAL<br>ENTIDAD<br>(50%) S/ | TOTAL<br>CONTRATIS<br>TA (50%) S/ |
|----|--|--------------------------|--------------|-----------------|------------------------------|-----------------------------------|
| 1  | Honorarios mensuales del<br>Miembro Único de la JRD<br>sin IGV     | 10,000.00                | 8            | 80,000.00       | 40,000.00                    | 40,000.00                         |
| 2  | Tasa administrativa<br>mensual del <b>Centro sin</b><br><b>IGV</b> | 5,000.00                 | 8            | 40,0000         | 20,000.00                    | 20,000.00                         |
|    | TOTAL S/   |                          |              | 120,000.00      | 60,000.00                    | 60,000.00                         |

- 4.2. La Entidad y el Contratista se obligan a pagar las contraprestaciones al Miembro de la JRD y al Centro en SOLES, en pagos parciales MENSUALES, de acuerdo a los precios unitarios señalados en el numeral 4.1) de la presente cláusula, y según lo establecido en el Artículo 247° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 4.3. Para efectos del pago de los servicios materia del presente Contrato Tripartito ejecutadas por el Miembro de la JRD y del Centro, de la parte que corresponda a la Entidad (50% de la contraprestación total), la mismas se realizarán luego de la recepción formal y completa de la siguiente documentación correspondiente por cada una:
  - a) Copia del Informe entregado al CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS del CIP PIURA, de la visita a obra del mes correspondiente.
  - b) Comprobante de pago remitido por el Centro.
- 4.4. Dicha documentación se debe presentar en las direcciones electrónicas que han fijado las partes.





- 4.5. Las partes deben efectuar el pago dentro de los catorce (14) días hábiles de remitido el comprobante de pago correspondiente, el que será remitido dentro de los 5 días hábiles siguientes de culminado el mes siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el presente **Contrato Tripartito** para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente de la entidad o del representante del Consorcio.
- 4.6. En caso de retraso en el pago por parte de la **Entidad**, salvo que se deba algún caso fortuito o de fuerza mayor, El Adjudicador Único y el **Centro** tendrán derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.
- 4.7. En el marco de los dispuesto en el Artículo 26° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, El Adjudicador Único y el **Centro** autorizan a la **Entidad**, a efectuar el pago correspondiente mediante depósito en cuenta bancaria, para cuyo efecto señalarán oportunamente sus Códigos de Cuenta Interbancaria.
- 4.8. Para efectos del pago de los servicios materia del presente Contrato Tripartito ejecutadas por el Miembro de la JRD y del Centro, de la parte que corresponda al Contratista (50% de la contraprestación total), éste comunicará por escrito al Centro y a través de éste al Miembro de la JRD el procedimiento que se debe seguir al respecto, para su obligatorio cumplimiento.
- 4.9. En caso de falta de pago por una de las partes (referida a la Entidad y el Contratista), la otra parte puede subrogarse y efectuar el pago, los mismos que podrán ser cargados en las valoraciones mensuales pendientes de pago o en la liquidación del Contrato de Obra, según lo establecido en el numeral 247.2) del Artículo 247° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
  - En el caso una de las partes no crea conveniente subrogarse el pago por ser su facultad, la JRD podrá considerar resolver el presente contrato por incumplimiento de obligaciones pago, debiendo comunicarse tal decisión a las partes, bajo responsabilidad.
- 4.10. Las partes acuerdan que no habrá lugar al pago de bonificaciones extraordinarias a El Adjudicador Único y al Centro. En el mismo sentido, El Adjudicador Único y el Centro se obligan a no recibir bajo el presente Contrato Tripartito cualquier tipo de bonificación, comisión, porcentaje o pago adicional de cualquier naturaleza, en adición a los conceptos indicados en el numeral 4.1.) de la presente cláusula.





**4.11.** Las partes dejan expresa constancia que el honorario aquí pactado se mantendrá fijo durante la vigencia del presente **Contrato Tripartito**; salvo que el mismo se extienda por un período superior a diez (10) meses, **en cuyo caso las partes podrán acordar un ajuste por inflación.** 

## CLÁUSULA QUINTA- PLAZO

- 5. 1. El plazo de ejecución del presente Contrato Tripartito es de ....... MESES, desde la suscripción del Acta de Inicio de Funciones por las Partes y el Centro, considerando el servicio efectivo brindado por el Miembro de la JRD y el Centro durante la ejecución del Contrato de Obra.
- 5. 2. El Adjudicador Único y el Centro prestarán sus servicios hasta la recepción total de la obra, para lo cual el plazo previsto en la presente cláusula puede extenderse previo requerimiento de la Jefatura del Área de Liquidación y Supervisión de Obras de la Dirección de Obras, la previsión presupuestal correspondiente y el trámite de la adenda correspondiente; salvo las causales de resolución de contrato, remoción, o renuncia de El Adjudicador Único y del Centro.
- **5. 3.** En caso se produzca la suspensión del plazo de ejecución del **Contrato de Obra** prevista en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; se suspende también las funciones de la JRD, sin reconocimiento de mayores honorarios o gastos administrativos a El Adjudicador Único o al **Centro** respectivamente.

#### CLÁUSULA SEXTA - PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente **Contrato Tripartito** está conformado por los documentos de aceptación y sus anexos del **Centro** y del **Miembro de la JRD**, así como los documentos derivados del presente expediente de contratación que establezcan obligaciones para las **Partes** y el **Centro**.

# CLÁUSULA SÉTIMA- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO TRIPARTITO

En cualquier momento la **Entidad** y el **Contratista**, actuando conjuntamente; o de ser el caso la **Entidad** de manera independiente; y previa notificación con siete (07) días de anticipación, podrán resolver el **Contrato Tripartito** respecto del **Miembro de la JRD** y/o del **Centro** sin expresión de causa y sin incurrir en mayor responsabilidad que el pago de los honorarios o tasa administrativa, según corresponda, pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de resolución, debiendo tener presente la obligatoriedad legal de la implementación y funcionamiento de la JRD.

El Adjudicador Único y/o el Centro, podrán resolver el Contrato Tripartito ante el





incumplimiento del pago de los honorarios mayor a 3 meses, previamente deberán requerir el pago a la parte deudora, debiendo notificar mediante documento a sus direcciones electrónicas consignadas, el requerimiento del pago otorgándole siete (07) días hábiles; trascurrido el plazo y de no cumplirse con el pago de la obligación, podrá resolverse el Contrato Tripartito; sin perjuicio que posteriormente se proceda a la cobranza correspondiente.

## CLÁUSULA OCTAVA - ANTICORRUPCIÓN

- 8.1. El Adjudicador Único y el **Centro** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente **Contrato Tripartito**.
- 8.2. Asimismo, El Adjudicador Único y el **Centro** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del **Contrato Tripartito**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 8.3. Además, El Adjudicador Único y el Centro se comprometen a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas ilícitas.

# CLÁUSULA NOVENA - MARCO LEGAL DEL CONTRATO TRIPARTITO

- 9.1 Asimismo, conforme al numeral 246.2) del Artículo 246° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el presente Contrato Tripartito y los procedimientos de la JRD son regidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la DIRECTIVA N° 012-2019-OSCE/CD JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, aprobado mediante RESOLUCIÓN N° 184-2019-OSCE/PRE; las cláusulas del presente Contrato Tripartito; las disposiciones que emita la JRD; las normas internas de la Entidad; y supletoriamente por las Directivas y Reglamentos del Centro, en dicho orden de prelación.
- 9.2 Sólo en lo no previsto en este Contrato Tripartito y el marco legal aplicado al





mismo, serán de aplicación supletoria las demás disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; cuando corresponda; y demás normas de derecho privado.

## CLÁUSULA DÉCIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1 Las controversias que surjan entre las Partes y el Centro durante la ejecución del presente Contrato Tripartito se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
- 10.2 Cualquiera de las Partes o el Centro tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.
- 10.3 Facultativamente, cualquiera de las Partes o el Centro tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el Artículo 224º del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

## CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - DISPOSICIONES GENERALES

- 11.1. Las **Partes** y el **Centro** dejan expresa constancia que este **Contrato Tripartito** no genera ningún vínculo laboral y declaran que son plenamente aplicables las normas sobre locación de servicios, en aplicación del Artículo 1362° y los Artículos comprendidos del 1764° al 1770° del Código Civil.
- 11.2. La Entidad y el Contratista se comprometen a proveer adecuadas medidas de seguridad para garantizar la seguridad personal y la salud de El Adjudicador Único y del Centro, cuando se requiera que los mismos realicen una visita a la obra, una audiencia o una reunión, según corresponda.
- 11.3. La Entidad y el Contratista se comprometen a entregar a El Adjudicador Único y al Centro toda la información y documentación relevante relativa al Contrato de Obra y al desarrollo de la obra, de tal modo que la JRD pueda desempeñar sus funciones manteniéndose plenamente informada sobre la obra y su desarrollo de manera oportuna.
- 11.4. La **Entidad** y el **Contratista** se comprometen a poner a disposición de la **JRD** toda la información que pueda poner en riesgo, por cualquier causa, las funciones de la **JRD**.
- **11.5.** La **Entidad** y el **Contratista** se comprometen a realizar los pagos que les corresponda en forma pactada y oportuna, según los lineamientos establecidos





al respecto en el presente **Contrato Tripartito**.

**11.6.** Las **Partes** y el **Centro** declaran encontrarse de acuerdo con los términos y condiciones del presente **Contrato Tripartito**.

# CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

- 12.1 Las Partes y el Centro señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente Contrato Tripartito, siendo entendido que sólo podrán ser modificados previa comunicación cursada formalmente y por escrito por las Partes o el Centro, con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles anteriores a la variación efectiva del domicilio.
- 12.2 Si no se observan estas formalidades para el cambio del domicilio, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente **Contrato Tripartito**.
- 12.3 Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución del presente Contrato Tripartito deberá necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las Partes y el Centro.

Firmado en SEIS (6) ejemplares en señal de conformidad a los 18 días del mes de agosto del 2023.

| POR LA ENTIDAD                             | POR EL CONTRATISTA  |
|--|---|
| Gerente Sub Regional GERENCIA SUB REGIONAL | Representante Común CONSORCIO INGENIEROS I                |
| POR LA JRD                                 | POR EL CENTRO   |
| ADJUDICADOR ÚNICO                          | DECANO CIP-CDP  |
|  | Ing. Fidel Lenin Ríos Espinoza PRESIDENTE DIRECTORIO CARD |